REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221114170-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **2118001092** de fecha **19 de Setiembre de 2019**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **055922-2019-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[3], el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)[4], la Directiva N° 011-2009-MTC/15[5] aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG[6]);

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **ANTONIO QUISPE LLAMOCCA** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **W3X560**) y **EUNICE FLORES YAURI**[7] (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas, actividad constatada en el acta de control Nº **2118001092**, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento del RNAT;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[8] y/o trámite documentario[9] con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° **2118001092**; respecto al descargo presentado, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el acta de control en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector de transporte, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario, razón por la cual existen indicios para la configuración de la infracción al Código F1 del Anexo 2 del RNAT;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa, esta recae en **ANTONIO QUISPE LLAMOCCA**, y/o **EUNICE FLORES YAURI**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año **2019**[10], año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a S/. **4,200.00** (**Cuatro mil doscientos con 00/100 soles**);

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias y sus modificatorias, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a **ANTONIO QUISPE LLAMOCCA** (conductor), con DNI N° **44456476** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **EUNICE FLORES YAURI,** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **46658436**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"; según el Anexo 2 del RNAT.*

Artículo 2°. - NOTIFICAR a **ANTONIO QUISPE LLAMOCCA** y **EUNICE FLORES YAURI,** con copia del Acta de Control N° **2118001092** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/NRD/gao

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[5] Directiva Nº 011-2009/MTC/15 *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades"*, de fecha 1 de octubre de 2009.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[7] La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **EUNICE FLORES YAURI,** conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.
[8] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[9] Mediante Parte Diario Nº **717826 de fecha 25 de setiembre de 2019.**
[10] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2019** mediante Decreto Supremo N° **298-2018-EF**.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

(●) Transportista
( ) Generador de carga
( ) Conductor

SERIE N°2118 001092

P.R. N° 605 77064

DATOS DEL TRANSPORTISTA

( ) RUC ( ) DNI

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

Nº DE HABILITACIÓN

MODALIDAD DEL SERVICIO

( ) Mercancía (●) Pasajeros

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA DE RODAJE: W3X560

LUGAR DE INTERVENCIÓN

( ) Corcona ( ) Ancón ( ) Pucusana (●) Otro

RANCHA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: AYACUCHO

Destino: VINCHOS

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

QUISPE LLAMOCCA ANTONIO

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

FECHA (dd/mm/aa): 19/09/19

Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

DNI 44456476

Nº LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV
( ) A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL
( ) A-II-b ( ) A-III-c

CLASE Y CATEGORÍA

( ) A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV
( ) A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL
( ) A-II-b ( ) A-III-c

HORA (De 00 a 24 Hrs): HH 14 MM 58

CÓDIGOS INFRACCIONES: F.1

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: QUE PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. TRANSPORTA 06 PERSONAS DE LAS CUALES SE IDENTIFICÓ A FAUSTINO CONDORI ATAUCUSI CON DNI N°42511523 QUIEN MANIFIESTA PAGAR S/. 6.00 SOLES POR EL SERVICIO. EL CONDUCTOR NO RECIBE DNI, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL EFECTIVO DE LA PNP.

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector	Firma Conductor Intervenido	Firma PNP
Nombres y Apellidos: J. GONZALO	SE NEGÓ A FIRMAR.	Nombres y Apellidos:
Nº Código: I-Tp-124-19	Nº DNI:	Nº CIP: 31600573